

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte demandante la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 31 de marzo de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	NIT. 800037800-8
DEMANDADO:	EFRAÍN GUTIÉRREZ ARALLÓN
	C.C. Nro. 1.117.502.331
RADICADO:	17042-4089-001-2022-00029-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y
	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO:	Nro. 172

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los requisitos de ley contenidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, los documentos aportados como base de recaudo (pagarés) están acorde con las exigencias especiales de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior indica que habrá de **-LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO-** en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 430 del Código General del proceso, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles consistentes en el pago de unas sumas liquidas de dinero, que constituyen plena prueba contra la parte Ejecutada.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, se decretará la siguiente:

1) Respecto de la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora, se decretará la siguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.:

* El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en **cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS), y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA DE ANSERMA (CALDAS)**, cuyo titular sea el señor **EFRAÍN GUTIÉRREZ ARALLÓN** quien se identifica con la **C.C. Nro. 1.117.502.331**.

La anterior medida se limitará a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$48.500.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8; y, en contra del señor **EFRAÍN GUTIÉRREZ ARALLÓN** quien se identifica con la **C.C. Nro. 1.117.502.331**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Respecto del pagaré Nro. 018256100000949 que respalda la obligación Nro. 725018250014501:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.999.444,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré **Nro. 018256100000949**.

1.1. Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$504.165,00)** por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **19 de noviembre de 2020** al **21 de febrero de 2022**.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **22 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$65.080)**, que adeuda por otros conceptos, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. 018256100000949.

B) Respecto del pagaré Nro. 018256100000950 que respalda la obligación Nro. 725018250014511:

2. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.999.273,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré **Nro. 018256100000950.**

2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$397.008,00)** por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **19 de diciembre de 2020** al **21 de febrero de 2022.**

2.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **22 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$55.593,00)**, que adeuda por otros conceptos, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. 018256100000950.

C) Respecto del pagaré Nro. 018256100001314 que respalda la obligación Nro. 725018250020239:

3. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré **Nro. 018256100001314.**

3.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$142.629,00)** por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **31 de diciembre de 2020** al **21 de febrero de 2022.**

3.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **22 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$39.601,00)**, que adeuda por otros conceptos, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. 018256100001314.

D) Respecto del pagaré Nro. 057656100012735 que respalda la obligación Nro. 725057650244726:

4. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré **Nro. 057656100012735.**

4.1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$64.514,00)** por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **30 de agosto de 2020** al **21 de febrero de 2022**.

4.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **22 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

E) Respecto del pagaré Nro. 4866470214580490 que respalda la obligación Nro. 4866470214580490:

5. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.592.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **4866470214580490**.

5.1. Por la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.568,00)** por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **17 de abril de 2021** al **21 de febrero de 2022**.

5.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **22 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte Demandante el deber de conservación de los **TÍTULOS VALORES** base de recaudo, objeto de la presente demanda **EJECUTIVA**, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial; y, a su vez ceñirse a las normas de circulación respecto de aquellos.

CUARTO: DECIDIR sobre las costas procesales en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte Ejecutada e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.

SEXTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de manera física en la forma prevista en los Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso.

O se podrá surtir a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401- 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

SÉPTIMO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora la siguiente:

* El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en **cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS), y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA DE ANSERMA (CALDAS)**, cuyo titular sea el señor **EFRAÍN GUTIÉRREZ ARALLÓN** quien se identifica con la **C.C. Nro. 1.117.502.331.**

La anterior medida se limitará a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$48.500.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 044 fijado el 01 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1691efde3b211abf3d4c5eab26112e719dabfca8571977d23f8bbcfce23c1a38**

Documento generado en 31/03/2022 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>